

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEMANDANTE	LUIS JAVIER HERNANDEZ ESPITIA
DEMANDADO	FOVIS Y CONCIVILES Y MAQUINARIAS LTDA.
LLAMANTE	CONCIVILES Y MAQUINARIAS LTDA.
LLAMADA	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
RADICADO	05001 33 33 003 2018 00357 00
ASUNTO	NIEGA INEFICACIA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - CONCEDE APELACION
INTERLOCUTORIO	374

La apoderada de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, Entidad llamada en garantía, mediante memorial de fecha 17 de febrero de 2020, solicita se declare **INEFICAZ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por la sociedad **CONCIVILES Y MAQUINARIAS LTDA.** Como petición subsidiaria, solicita se surta el recurso de apelación contra el auto que admitió el llamamiento en garantía.

La Entidad llamada en garantía fundamenta su petición en que el auto que admitió el llamamiento en garantía fue notificado por fuera del término de 6 meses, estipulado en el artículo 66 del C.G.P. Señala que fue notificado por Estados del 29 de julio de 2019, quedando ejecutoriado el 01 de agosto del mismo año, por lo que el termino de 6 meses comienza a contabilizarse a partir del día siguiente, esto es, a partir del **02 de agosto de 2019** y la notificación por correo electrónico se efectuó el **13 de febrero de 2020**, y con ello transcurrió, entre una fecha y otra, **6 MESES y 11 DÍAS.**

REFERENCIA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: LUIS JAVIER HERNANDEZ ESPITIA
DEMANDADO: FOVIS Y CONCIVILES Y MAQUINARIAS LTDA.
RADICADO: 05001-33-33-003-2018-00357-00

CONSIDERACIONES

1. El artículo 66 del Código General de Proceso dispone:

“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (...)”.

2. El 11 de marzo de 2020, se corrió traslado secretarial del recurso de apelación interpuesto contra el auto que admitió el llamamiento en garantía.

Dentro del término de traslado, el apoderado de la Sociedad CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA., manifestó que la llamante cumplió con la carga procesal impuesta en el auto del **26 de julio de 2019** por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía, de remitir el traslado (copia de la demanda y anexos, llamamiento en garantía y anexos y auto que admitió el llamamiento) a la llamada en garantía, de lo cual aportó constancia, con sello de recibido de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., de fecha **06 de agosto de 2019**, 4 días después de ejecutoriado el auto.

Teniendo en cuenta que CONCIVILES Y MAQUINARIAS LTDA., remitió el traslado correspondiente a Alianza Fiduciaria S.A., dentro del término de los 6 meses a que hace referencia el artículo 66 del C.G.P., solicita se NIEGUE la petición del recurrente, de declarar ineficaz el llamamiento en garantía.

3. Mediante providencia del 26 de julio de 2019, se admitió el llamamiento en garantía formulado por la sociedad **CONCIVILES Y MAQUINARIAS LTDA.** contra **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, disponiendo “**4. REQUERIR a CONCIVILES Y MAQUINARIAS LTDA.** para que a través del servicio postal autorizado remita a la llamada en garantía copia de la demanda, de sus anexos, del llamamiento, de sus anexos y del presente auto; además allegará al Juzgado la constancia de envío correspondiente”.

REFERENCIA: *CONTROVERSIA CONTRACTUALES*
DEMANDANTE: *LUIS JAVIER HERNANDEZ ESPITIA*
DEMANDADO: *FOVIS Y CONCIVILES Y MAQUINARIAS LTDA.*
RADICADO: *05001-33-33-003-2018-00357-00*

4. En cumplimiento de lo dispuesto en el auto en mención, el apoderado de CONCIVILES Y MAQUINARIAS LTDA, aportó, a través de memorial visible en el documento "09ConstanciaNotificacion" del expediente digitalizado, constancia de radicación ante ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con sello de recibido de fecha **06 de agosto de 2019**, de la notificación del llamamiento en garantía a la que anexó copia de la demanda y sus anexos, copia de la contestación de la demanda y sus anexos, llamamiento en garantía y anexos y auto que admitió el llamamiento en garantía.

5. El termino preclusivo hace referencia a los actos procesales que debe realizar la parte interesada, y la sociedad llamante cumplió con las cargas impuestas a efectos de notificar a la llamada en garantía en los términos del artículo 66 del Código General de Proceso, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía.

6. En la fecha en que el Juzgado notificó por correo electrónico el llamamiento en garantía, ALIANZA FIDUCIARIA ya tenía conocimiento de la demanda, del llamamiento en garantía y del auto que lo admitió. Caso diferente si la llamante no hubiera cumplido con la carga impuesta por el Juzgado, evento en el cual se tendría que declarar ineficaz el llamamiento en garantía.

7. En conclusión, se negará la solicitud de declarar ineficaz el llamamiento en garantía porque no se cumplen los supuestos de ley.

8. De conformidad con lo previsto en el artículo 226 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CONCEDERÁ EL RECURSO DE APELACIÓN** oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., visible en el documento "14RecursoApelacionAlianza" del expediente digitalizado, contra el auto de fecha 26 de julio de 2019, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía formulado por CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA.

El recurso de Apelación se concederá en el **efecto devolutivo** ante el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, por lo cual se dispondrá remitir el expediente electrónico mediante mensaje de

REFERENCIA: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEMANDANTE: LUIS JAVIER HERNANDEZ ESPITIA
DEMANDADO: FOVIS Y CONCIVILES Y MAQUINARIAS LTDA.
RADICADO: 05001-33-33-003-2018-00357-00

datos a la Secretaría General de dicha corporación para lo de su competencia, y **CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD,**

RESUELVE

1. NEGAR la solicitud de declarar **INEFICAZ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA,** que presentó **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

2. CONCEDER, en el **EFFECTO DEVOLUTIVO,** el recurso de apelación interpuesto por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** contra el auto que admitió el llamamiento en garantía formulado por **CONCIVILES Y MAQUINARIAS LTDA.**

Se dispone remitir el expediente electrónico mediante mensaje de datos a la Secretaría General del **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA** para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE

Juez

N.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.**

Medellín, **14 DE DICIEMBRE DE 2020.** Fijado a las 8 a.m.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
Secretaria